

ANEXO I
BAREMO PARA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SUSTITUTO

1. Formación Académica (máximo 100 puntos)	Grado afinidad completo	Grado afinidad medio	Grado afinidad nulo
1.1. Expediente académico global de la titulación oficial (Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado de 300 créditos ECTS o Grado de 240 créditos ECTS más Máster Universitario). En el caso de Grado de 240 créditos ECTS y Máster Universitario, este apartado se obtendrá de la media ponderada por los créditos de cada una de las titulaciones. Máximo 32 puntos			
1.2. Expediente académico específico de la titulación oficial Máximo 64 puntos			
1.3. Premio Extraordinario de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado de 300 créditos ECTS. 12 puntos Premio Extraordinario de Grado de menos de 300 créditos ECTS. 9,6 puntos			
1.4. Títulos universitarios (oficiales o propios) de postgrado distintos de los valorados en el apartado 1.1. Máximo 24 puntos			
1.5. Otras titulaciones universitarias oficiales (Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado) distintas a la considerada en el apartado 1.1. Máximo 15 puntos			
1.6. Título de Doctor. 30 puntos			
1.7. Premio extraordinario de Doctorado. 6 puntos			

1.8. Doctorado con mención internacional o doctorado industrial. 6 puntos			
1.9. Formación en innovación y mejora de la calidad docente. Máximo 5 puntos			
2. Experiencia docente (máximo 100 puntos)	Grado afinidad completo	Grado afinidad medio	Grado afinidad nulo
2.1. Docencia en titulaciones oficiales universitarias. Máximo 64 puntos a razón de 16 puntos por curso académico a tiempo completo y parte proporcional a tiempo parcial.			
2.2. Docencia en títulos propios, cursos y seminarios impartidos en el ámbito universitario. Máximo 36 puntos a razón de 0,04 puntos por hora impartida.			
2.3. Docencia reglada no universitaria. Máximo 12 puntos			
3. Experiencia investigadora (máximo 100 puntos)	Grado afinidad completo	Grado afinidad medio	Grado afinidad nulo
3.1. Publicaciones científicas (libros, capítulos de libros y publicaciones en revistas periódicas). Máximo 40 puntos			
3.2. Contribuciones a congresos y conferencias científicas. Máximo 30 puntos			
3.3. Participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y/o contratos de investigación del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades). Máximo 20 puntos			
3.4. Dirección de tesis doctorales, TFG y TFM Máximo 10 puntos			
3.5. Estancias de investigación con financiación pública o privada obtenida en procedimientos competitivos. Máximo 10 puntos			
4. Experiencia profesional (máximo 100 puntos)			
4.1 Actividad profesional no incluida en el apartado 2 que esté relacionada con la especialidad de			

conocimiento a razón de 24 puntos por año o parte proporcional.			
5. Otros méritos (máximo 100 puntos)			
5.1. Conocimiento de valenciano	B1: 12,5 puntos B2: 25 puntos C1: 37,5 puntos C2: 50 puntos		
5.2. Conocimiento de idiomas extranjeros	B1: 12,5 puntos B2: 25 puntos C1: 37,5 puntos C2: 50 puntos		
5.3. Otros méritos no contemplados en los apartados anteriores. Máximo 20 puntos			

Criterios generales de aplicación del baremo

- En los apartados 1.1, 1.4 y 1.5 se aplicará la nota media oficial del expediente académico evaluada sobre 10 de la titulación finalizada con mayor vinculación a la especialidad de conocimiento (área de conocimiento). La nota media así obtenida se multiplicará por el factor 3,2 en el apartado 1.1, el factor 2,4 en el apartado 1.4 y el factor 1,5 en el apartado 1.5.

Si no se presenta certificación académica, la presentación del título otorgará al apartado 1.1 una nota media de 5.

En el apartado 1.2 se aplicará la nota media oficial evaluada sobre 10 de aquellas asignaturas específicas del expediente académico de la titulación finalizada con mayor vinculación a la especialidad de conocimiento (área de conocimiento). La nota media así obtenida se multiplicará por el factor 6,4.

Cuando el expediente académico viene evaluado según la escala establecida en el Real Decreto 1497/1987, aprobado: 1, notable: 2, sobresaliente: 3 y matrícula de honor: 4, para trasladar su valor a una calificación entre 5 y 10 (escala establecida en el Real Decreto 1125/2003) se aplicará la expresión $4 + (1/6)x + x^2 - (1/6)x^3$, donde x es la calificación en la escala entre 1 y 4. Una calificación de convalidado que no especifique la calificación de origen será equiparable al aprobado. Cuando los planes de estudios estén estructurados en créditos se ponderará la nota de cada asignatura por el cociente entre el número de créditos de la asignatura y el total de créditos considerados (Nota Media = $(\sum (\text{nota asignatura } i) * (\text{número créditos asignatura } i)) / (\text{total créditos considerados})$). Si los planes

de estudios no están estructurados en créditos la nota media se calculará como la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas consideradas ($\text{Nota Media} = (\sum (\text{nota asignatura } i)) / (\text{número asignaturas consideradas})$). Cuando las calificaciones no se ajusten a ninguna de las escalas contempladas en los decretos 1497/1987 y 1125/2003, el candidato deberá aportar justificación que certifique la escala utilizada en la valoración de su expediente; en caso contrario y siempre que exista duda al respecto, se entenderá que sus calificaciones son equiparables al aprobado.

2. Cada uno de los méritos será valorado en un solo concepto.

En los apartados 2.1, 2.3 y 4.1 del Baremo para la selección del profesorado sustituto, los periodos de excedencia por cuidado de hijos, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razones de violencia de género, de violencia por motivo de la orientación o identidad sexual, violencia sexual o violencia doméstica o intrafamiliar computarán como tiempo efectivamente trabajado.

3. En el caso de que alguno de los concursantes sobrepase la máxima puntuación establecida en cualquiera de los apartados o subapartados considerados se establecerá un criterio de proporcionalidad entre las puntuaciones de todos los concursantes. Es decir, al concursante que sobrepase la máxima puntuación en un apartado se le otorgará la puntuación máxima en dicho apartado, mientras que la puntuación del resto de concursantes se hará de forma proporcional. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato. En el caso de que la convocatoria establezca una puntuación mínima para la adjudicación de la plaza, ésta y solo esta puntuación mínima se obtendrá de forma individualizada sin tener en cuenta el criterio de proporcionalidad detallado en este punto, es decir, las puntuaciones se saturarán, en su caso, a la puntuación máxima en cada apartado sin tener en cuenta las puntuaciones del resto de concursantes.
4. Las comisiones deberán puntuar cada mérito alegado en función de su grado de afinidad con la especialidad de conocimiento (área de conocimiento) a la que se adscriba el profesorado sustituto. A estos efectos, y una vez valorado un mérito, este se multiplicará por un coeficiente corrector en función de su afinidad con la especialidad de conocimiento (área de conocimiento), de acuerdo con los siguientes criterios:

- Grado de afinidad completo: totalmente enmarcado en el contexto de la especialidad de conocimiento (área de conocimiento): 1
- Grado de afinidad medio: afín a la especialidad de conocimiento (área de conocimiento): 0,5
- Grado de afinidad nulo: no existe afinidad con la especialidad de conocimiento (área de conocimiento): 0

Cuando se fijen los criterios de valoración específicos del baremo las comisiones deberán concretar qué especialidades de conocimiento tienen un grado de afinidad completo y un grado de afinidad medio con la especialidad de conocimiento a la que se adscriba el profesorado sustituto.

Todas las referencias a la vinculación o afinidad a la especialidad de conocimiento contenidas en este baremo, de manera transitoria y hasta que se apruebe la normativa reglamentaria reguladora de las especialidades de conocimiento, pueden entenderse realizadas al área de conocimiento.

Los méritos correspondientes a los apartados 5.1 y 5.2 no se verán afectados por estos coeficientes correctores, es decir, la valoración de este apartado se realizará conforme a lo establecido en el mismo.

5. La puntuación obtenida en los cinco apartados del baremo configurará la puntuación preliminar de cada candidato/a, aplicándose los siguientes porcentajes para obtener la puntuación final de los méritos:

Formación académica: 40%

Experiencia docente: 30%

Experiencia investigadora: 10%

Experiencia profesional: 15%

Otros méritos: 5%